

Informe Legal N° 182-2025-GRT

Informe sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD, mediante la cual se aprueba el Plan anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

Para : **Raul Edgardo Montoya Benites**
Gerente de la División de Gas Natural (e)

Referencias : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. recibido el 21 de febrero de 2025, según Registro GRT N° 1776-2025.
b) Expediente N° 466-2024-GRT

Fecha : 21 de Marzo de 2025

Resumen

Gas Natural de Lima y Callao S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD mediante la cual se aprobó el Plan anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.

La recurrente solicita que: i) Se excluyan del Plan Anual 2025 los 11 925,65 metros de las redes, válvulas e instalaciones asociadas que han sido objeto de variaciones, ii) Se excluyan del Plan Anual 2025 los proyectos que ya han sido habilitados e incorporados en el VNR, iii) Se incluyan en el Plan Anual 2025 los 261,71 metros correspondiente a "otras redes" y iv) Se incluya en el Plan Anual 2025 los 797,88 metros de redes de polietileno del Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente al 2025.

Como es de apreciar, los extremos del petitorio y argumentos del recurso involucran consideraciones técnicas relacionadas con la inclusión o exclusión de metros de redes, válvulas e instalaciones asociadas, correspondiendo su evaluación a la División de Gas Natural, a efectos de determinar si dichos extremos deben ser declarados fundados, fundados en parte, en caso corresponda modificar la resolución; caso contrario deberá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

Dicho análisis debe considerar el pronunciamiento de la División de Supervisión Regional respecto a si las variaciones presentadas por la recurrente cumplen con los supuestos y criterios previstos en el artículo 63d del Reglamento de Distribución. Además, dicha evaluación deberá considerar que, según la normativa vigente, la ejecución de las obras aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 es de carácter obligatorio.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 4 de abril de 2024.

Informe Legal N° 182-2025-GRT

Informe sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD, mediante la cual se aprueba el Plan anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

1) Antecedentes

- 1.1. Mediante Resolución N° 006-2025-OS/CD (en adelante “Resolución 006”), publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de febrero de 2025, se aprobó el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.
- 1.2. Con fecha 21 de febrero de 2025, Calidda mediante Carta S/N recibida según Registro GRT N° 1776-2025, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 006, adjuntando, como parte de su recurso dos anexos. Bajo la denominación de “Anexo I” presenta el detalle, cargos y anexos de las solicitudes de variación de los metros de redes a ser excluidos del Plan Anual 2025 y bajo la denominación “Anexo II” presenta los códigos de los proyectos habilitados y fechas de habilitación de los metros de redes incorporados en el Plan Anual.

2) Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo perentorio para interponer recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles.
- 2.2. El recurso fue presentado dentro del término de ley, considerando que la Resolución 006 fue publicada el 01 de febrero de 2025 y que la impugnación se presentó el 21 de febrero de 2025.
- 2.3. El recurso de reconsideración resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

3) Evaluación del recurso de reconsideración

- 3.1. Calidda solicita a Osinergmin la reconsideración del número de redes e instalaciones asociadas, de acuerdo con los siguientes extremos:
 - 3.1.1. Que se excluyan del Plan Anual 2025 los 11 925,65 metros de las redes, válvulas e instalaciones asociadas que han sido objeto de variaciones.
 - 3.1.2. Que se excluyan del Plan Anual 2025 los proyectos que ya han sido habilitados e incorporados en el VNR.

- 3.1.3. Que se incluyan en el Plan Anual 2025 los 261,71 metros correspondiente a “otras redes”.
- 3.1.4. Que se incluya en el Plan Anual 2025 los 797,88 metros de redes de polietileno del Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente al 2025.
- 3.2. De la revisión del recurso de reconsideración se verifica que las pretensiones y sus argumentos involucran consideraciones eminentemente técnicas relacionadas con la inclusión o exclusión de metros de redes, válvulas e instalaciones asociadas. En consecuencia, corresponde que el área técnica de la División de Gas Natural evalúe y determine si los extremos del petitorio el recurso de reconsideración deben ser declarados fundados, fundados en parte, en caso corresponda modificar la resolución; caso contrario deberán ser declarados infundados según el análisis motivado que se presente.
- 3.3. Dicho análisis deberá considerar lo dispuesto en el literal d) del artículo 63c del TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”) aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM. Según esta disposición, la ejecución y actualización del Plan Quinquenal de Inversiones se efectúa mediante los Planes Anuales, sin perjuicio de las variaciones previstas en el artículo 63d. Asimismo, mediante los Planes Anuales se puede actualizar la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones, permitiendo adelantos o postergaciones dentro del periodo regulatorio.
- 3.4. Además, conforme al artículo 63d del Reglamento de Distribución, las variaciones de las obras previstas en el Plan Quinquenal de Inversiones y/o en el Plan Anual deben ser evaluadas por Osinergmin para verificar que cumplen con los supuestos y criterios establecidos en dicho artículo. En caso contrario, tales variaciones no serán incluidas en la liquidación efectuada por Osinergmin.
- 3.5. En la misma línea, en el numeral 4.8 de la Norma “Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” aprobada con Resolución N° 299-2015-OS/CD, se establece que aquellas circunstancias que ocasionen una variación de las condiciones de ejecución de las obras originadas por causas ajenas al Concesionario, deben ser acreditadas por el Concesionario y calificadas como tal por la División de Supervisión Regional.¹
- 3.6. Con base en las disposiciones normativas citados, el área técnica deberá evaluar el primer extremo del petitorio considerando el pronunciamiento de la División de Supervisión Regional respecto a si las variaciones presentadas por la recurrente, según el detalle del Anexo I de su recurso, cumplen con los supuestos y criterios previstos en el artículo 63d del Reglamento de Distribución.

¹ El Procedimiento aprobado con Resolución N° 299-2015-OS/CD hace referencia a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural. No obstante, conforme al artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones, la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan en la distribución y comercialización de gas natural corresponde actualmente a la División de Supervisión Regional.

4) Plazos y procedimiento a seguir respecto al recurso de reconsideración

- 4.1** De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1633, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose de un procedimiento administrativo de instancia única, el cual es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de Osinergmin, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2** Teniendo en cuenta que la recurrente interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 006 el 20 de febrero de 2025, el plazo máximo para resolverlo es el 04 de abril de 2025.
- 4.3** Lo resuelto deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal K) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5) Conclusiones

- 5.1** Por las razones señaladas en el numeral 2 del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 6.2** De la revisión del recurso, se verifica que las pretensiones involucran consideraciones técnicas, correspondiendo su análisis a la División de Gas Natural, a efectos de que los extremos del recurso sean declarados fundados, fundados en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución; caso contrario corresponderá ser declarados infundados, según el análisis motivado que se presente.
- 6.3** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración, materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 04 de abril de 2025 y publicarse en el diario oficial El Peruano.

[mcastillo]

[epahuacho]

/yth